



Asamblea

Distr. general
24 de julio de 2014
Español
Original: inglés

20º período de sesiones

Kingston (Jamaica)

14 a 25 de julio de 2014

Proyecto de decisión de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos relativa al establecimiento de un Grupo Consultivo de Representantes ante la Autoridad

La Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre las misiones permanentes ante la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos,

Teniendo en cuenta el aumento del volumen de trabajo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, y en particular de su Consejo,

Consciente de la importancia de velar por la preparación adecuada de sus períodos ordinarios de sesiones anuales y de los períodos extraordinarios de sesiones convocados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 159, párrafo 2, de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y por el seguimiento apropiado de las decisiones adoptadas y los acuerdos concertados en cada período de sesiones,

Recordando los párrafos 2 y 3 de la sección 1 del anexo del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982¹,

¹ Sección 1, párrafos 2 y 3, del anexo del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982, que figura en el anexo de la resolución [48/263](#) de la Asamblea General:

2. Con el objeto de reducir al mínimo los costos para los Estados Partes, todos los órganos y órganos subsidiarios que se establezcan en virtud de la Convención y de este Acuerdo realizarán sus actividades en forma eficaz en función de los costos. Este principio se aplicará también a la frecuencia, la duración y la programación de las reuniones.

3. El establecimiento y funcionamiento de los órganos y órganos subsidiarios de la Autoridad se basarán en un criterio evolutivo, teniendo en cuenta las necesidades funcionales de los órganos y órganos subsidiarios en cuestión, con el fin de que puedan cumplir eficazmente sus respectivas responsabilidades en las diversas etapas del desarrollo de las actividades en la Zona.



1. *Aprueba* el establecimiento de un Grupo Consultivo de Representantes ante la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (en lo sucesivo, el “Grupo Consultivo”);

2. *Decide* que:

a) El Grupo Consultivo prestará asistencia y asesoramiento a la Asamblea, en particular respecto de la preparación, incluida la organización de los trabajos, de cada período de sesiones anual, así como de cada período extraordinario de sesiones; considerará los arbitrios para promover y facilitar el consenso respecto de las cuestiones que hayan de examinar la Asamblea o el Consejo; y considerará los demás asuntos que le presenten para su examen la Asamblea, el Consejo, el Secretario General o un Estado miembro de la Autoridad;

b) La participación en el Grupo Consultivo estará abierta a todos los representantes permanentes ante la Autoridad o a sus representantes, así como a los representantes designados por los Estados miembros de la Autoridad que aún no hayan establecido misiones permanentes;

c) El Grupo Consultivo podrá elegir a uno de sus miembros para coordinar su labor;

d) Cada grupo regional deberá designar al menos uno de sus miembros para que participe en el Grupo Consultivo; ese miembro se encargará de comunicar la información sobre la labor del Grupo Consultivo a aquellos de sus miembros que no hayan estado presentes en sus sesiones;

e) El Grupo Consultivo celebrará las reuniones que sus miembros estimen necesarias, tanto durante los períodos de sesiones de la Asamblea como entre cada período de sesiones anual, pero no celebrará menos de cuatro reuniones en cada período entre períodos de sesiones;

f) El Secretario General suministrará toda la información y el apoyo que sean necesarios para la consecución de los objetivos consignados en el párrafo 2 y participará en las reuniones del Grupo Consultivo;

g) Las reuniones del Grupo Consultivo se celebrarán en la sede de la Autoridad;

h) El Grupo Consultivo informará de sus deliberaciones a la Asamblea y, cuando proceda, al Consejo.
